

Dec. No. 243-13 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno para ser destinada a la ampliación y puesta en servicio de una subestación eléctrica a 138-69KV, en el municipio Santo Domingo Norte. G. O. No. 10727 del 16 de septiembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 243-13

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de aumentar la capacidad de operación de la Subestación Eléctrica a 138-69 Kv, ubicada en el Distrito Municipal El Dajao- La Victoria, municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que para mejorar y facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, se deben modificar y establecer los niveles de tensión de la misma; por lo tanto, es necesario la construcción de infraestructuras o subestaciones eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica.

CONSIDERANDO: Que para mantener el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública, por parte del Estado dominicano, de los terrenos propiedad de particulares, los cuales serán utilizados en la ampliación de la Subestación Eléctrica a 138-69 Kv, que interconectará dichas líneas con aquellas existentes en las respectivas localidades, ubicada en el Distrito Municipal El Dajao- La Victoria, municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley No. 1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Benefician Terrenos Particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No.521-09, del 21 de julio de 2009.

VISTO: El Decreto No.923-09, del 30 de diciembre de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno, para ser destinada a la ampliación y puesta en servicio de la Subestación Eléctrica a 138-69 Kv, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), con una extensión superficial de 1,659.95 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.27-Reformada-004-24-329, del Distrito Catastral No.23, ubicada en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyas coordenadas, se describen a continuación:

DATUM WGS84 ZONA 19 NORTE		
Vértice	Norte	Este
1	2054632.74	409882.45
2	2054573.58	409895.05
3	2054577.62	409834.14
4	2054636.96	409822.62
5	2054548.84	409900.38
6	2054560.23	409831.40
7	2054637.30	409819.45

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y el posterior mantenimiento de áreas conexas a la subestación.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y que se encuentren dentro de las porciones de terrenos, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado, por parte del Estado dominicano, por intermedio del Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado, en virtud del presente Decreto, para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano, de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el Artículo 2, del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentre ubicada la subestación y equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 244-13 que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Luis Alberto Carresse, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay ante el gobierno dominicano. G. O. No. 10727 del 16 de septiembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 244-13

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Luis Alberto Carresse, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley No.1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor **Luis Alberto Carresse**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay ante el Gobierno dominicano.